



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3167

Sancionada el 30/05/1958. Promulgada el 04/06 /1958.
Boletín Oficial N° 5.669, del 12/06/1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan
con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Derógase el Decreto Ley N° 639 del 11 de setiembre de 1957.

Art. 2º.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Decreto N° 12.281 de fecha 10 de enero del año en curso.

Art. 3º.- Ampliase el cálculo de recursos del presupuesto general de la provincia aprobado por Decreto Ley N° 735, del 31 de diciembre de 1957, mediante la inclusión del siguiente recurso:

I – RECURSOS EN EFECTIVO:

B – CON AFECTACION

a) de Origen Nacional:

1.- Participación Lotería Nacional y Casinos..... \$449.965.-

Art. 4º.- Mantienese la actual denominación de la Dirección de Precios y Abastecimiento y ampliase el presupuesto de la misma, Anexo C, inciso 8, en la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (\$449.965.- m/n.), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa, que forma parte de esta ley.

Art. 5º.- El presupuesto fijado por el artículo anterior entrará a regir con efecto retroactivo al 1º de mayo del corriente año.

Art. 6º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Dr. Juan María Blanc – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor– Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, finanzas y Obras públicas

Salta, 4 de junio de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Gustavo Rivettí